



Resolución Directoral

N° 495 -2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

San Isidro,

11 DIC. 2018

VISTOS:

El Informe N° 023-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-WTG de fecha 10 de diciembre de 2018, el Informe N° 2087-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO de fecha 10 de diciembre de 2018, el Informe N° 586-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UAL de fecha 11 de diciembre de 2018, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S° que *"El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda. (...)";*

Que, con fecha 27 de marzo de 2018, Plan COPESCO Nacional, en adelante la Entidad, y Consorcio Oxapampa (conformado por P&V Construcciones S.A.C., K&G Contratistas Generales S.A., Construcciones Marítimas y de la Superficie SRL, y Proinco SA Contratistas Generales), en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 19-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos de la Ruta del Café: Chanchamayo – Villa Rica, Sector Villarica, Sector Villa Rica, Provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco, Componente Vías", derivado de la Licitación Pública N° 010-2017-MINCETUR/DM/COPESCO, por el monto de S/. 12 250 700.60 (Doce Millones Doscientos Cincuenta Mil Setecientos y 60/100 Soles) incluido I.G.V. con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario;

Que, con Resolución Directoral N° 364-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE, de fecha 14 de septiembre de 2018, la Entidad declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 de la obra, por un plazo de treinta (30) días calendario, trasladando la fecha de término de la obra hasta el 08 de febrero de 2019;

Que, a través del Asiento N° 97 del Cuaderno de Obra, de fecha 07 de julio de 2018, el Contratista formula una consulta relacionada con la reubicación de postes de baja tensión, su mayor metrado verificado en campo, y señaló la existencia de postes de media tensión y telefonía que no estaban en el expediente técnico de obra, que interfieren con la ejecución de la partida contractual de veredas;



Que, mediante Carta N° 173-2018-CO de fecha 21 de agosto de 2018, el Contratista remitió a Electrocentro su propuesta de reubicación de postes de baja y media tensión, solicitando el trámite y aprobación correspondiente;

Que, a través de mensaje de correo electrónico de fecha 02 de octubre de 2018, dirigido al Especialista del Contratista, Electrocentro le comunica al Contratista que *"en atención a la carta N° 0173-2018-CO, se informa que la propuesta de reubicación de postes de media y baja tensión es conforme, por consiguiente proceder con la ejecución según lo coordinado."* Además, Electrocentro le solicitó al Contratista que *"remita Planes de Trabajo referido a actividades de baja tensión como de media tensión a fin de solicitar su autorización de corte de energía, adjuntar pólizas de seguro del personal participante"*;

Que, el 24 de octubre de 2018, mediante Carta N° SVR-151-2018, Electrocentro formaliza su respuesta al Contratista, indicándole que en cuanto a la reubicación de los postes de baja tensión, *"según su proyecto original se observa que solamente fue considerado 13 postes para su reubicación, sin embargo, en el replanteo se está adicionando 11 postes de 9/300/120/255"*, y que *"se reemplazará 8 postes por presentar deterioros en su configuración mecánica y para prevenir maniobras por su traslado."* Por ello, señaló que *"se recomienda proceder con la ejecución de las actividades"*, y solicitó *"se remitan los Planes de Trabajo y procedimientos de las actividades referidas tanto en media tensión como en baja tensión a fin de solicitar su autorización de corte de energía"*;

Que, mediante Carta N° 0401-2018-CO, el 15 de noviembre de 2018, el Contratista remitió a la Supervisión el *"Plan de Trabajo de corte y reubicación de postes eléctricos de Media y Baja Tensión, requeridos según expediente y por Electrocentro, para los cuales se está a la espera de la respectiva aprobación de la entidad"*, y solicitó al Supervisor *"la respectiva evaluación y conformidad para proceder a su ejecución"*;

Que, a través de la Carta N° 217-2018/COPESCO/SUP-OBRA VILLARICA, el 16 de noviembre de 2018, la Supervisión comunicó al Contratista la conformidad a los planes de trabajo elaborados para reubicación de postes de baja y media tensión;

Que, con Asiento N° 313 del Cuaderno de Obra, de fecha 17 de noviembre de 2018, el Contratista hizo un corte temporal parcial de la causal de ampliación de plazo, la cual se mantiene abierta al no tener un pronunciamiento sobre la reubicación de postes, y señala que *"En concordancia con los artículo 165 y 189 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitamos la respectiva ampliación de plazo parcial (toda vez que la causal no se ha cerrado) la cual sustentaremos con el respectivo expediente"*, y que *"la ejecución de partidas contractuales de obra cuyo retraso fue motivado por la demora en dicho pronunciamiento, ocasiona una afectación a la ruta crítica de nuestra programación de obra"*;

Que, mediante Carta N° 0413-2018-C.OXAPAMPA, recibida por la Entidad el 20 de noviembre de 2018, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, por treinta y dos (32) días calendario por la demora en el pronunciamiento de la consulta acerca de la reubicación de postes, lo cual generaría un atraso en las partidas 04.05.01 de *"Traslado de poste BT existente a la propiedad de Electrocentro, incluye reubicación de ferretería eléctrica del poste BT, reubicación de ferretería del conductor, conectores, luminarias, pastoral, abrazaderas, conductores menudos, retinas y materiales"*, y 02.01.04.02 de *"Concreto Fc=175 kg/cm2 H=0.10m en vereda de concreto"*, y que estaría generando una afectación de la ruta crítica;

Que, con Carta N° 139-2018/COPESCO/CP1, recibida por la Entidad el 27 de noviembre de 2018, el Supervisor, Consorcio Consultores Asociados, remitió el Informe Técnico del Jefe de Supervisión N° 013-2018-FGB-CCA, a través del cual se pronuncia sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 presentada por el Contratista, concluyendo que debe ser declarada procedente por quince (15) días calendario, en virtud de los siete (07) días transcurridos desde el fin de la partida 02.01.04.02 producido el 10 de noviembre de 2018, hasta la anotación del Asiento N° 313 del Residente, el 17 de noviembre de 2018, en que el Contratista solicita la ampliación de plazo parcial; siete (07) días de duración de la partida 04.05.01; y un (01) día que corresponde al tiempo para ejecutar el metrado faltante de la partida 02.01.04.02 relativo al metrado faltante donde se ubican los postes que deben ser trasladados;





Resolución Directoral

Que, a través del Informe N° 023-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-WTG, de fecha 10 de diciembre de 2018, el Gerente de Obra, con la opinión favorable del Jefe de la Unidad de Ejecución de Obras mediante Informe N° 2087-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, señaló que: **i)** de acuerdo al numeral 4.2 de la Memoria Descriptiva de Instalaciones Eléctricas **"El contratista ejecutor, antes de empezar la obra, deberá obtener los permisos municipales correspondientes, para efectuar trabajos en la vía pública y coordinar con la concesionaria Electrocentro S.A., toda posible interferencia con sus redes eléctricas de BT y MT"**; **ii)** Según el calendario de obra, la partida 04.05.01 **"Traslado de postes BT existente a la propiedad de ELECTROCENTRO, incluye reubicación de ferretería eléctrica del poste BT, reubicación de ferretería del conductor, conectores, luminaria, pastoral, abrazaderas, conductores menudos, retinas y luminarias, pastoral, abrazaderas, conductores menudos, retinas y materiales"** debió iniciar el 17 de noviembre y culminar el 23 de noviembre de 2018; **iii)** El 02 y el 24 de octubre de 2018 Electrocentro le respondió al Contratista con correo electrónico y Carta N° SVR-151-2018, respectivamente, su autorización para que proceda y presente su plan de trabajo y procedimiento a seguir tanto en media tensión como en baja tensión a fin de solicitar la autorización de corte de energía; **iv)** El Contratista remitió el Plan de Trabajo al Supervisor el 15 de noviembre de 2018, y éste le comunicó su conformidad el 16 de noviembre de 2018; **v)** A la fecha de elaboración del informe del Gerente de Obra no se tiene conocimiento que el Contratista haya remitido el plan de trabajo a Electrocentro, razón por la cual concluyó que **"el Contratista pudo iniciar la gestión de permisos con las empresas prestadoras de servicios desde el primer día de ejecución de obra y no esperar que transcurran 96 días para la formalización de los trámites correspondientes"**, y que **"se hace evidente que, hasta antes del inicio de la partida de reubicación de postes el Consorcio ya contaba con la aprobación de Electrocentro y solo restaba presentar el plan de trabajo a seguir, el cual como ya se ha indicado en los párrafos precedentes, ya cuenta con la conformidad de la Supervisión."**; **vi)** Se descarta que la Entidad tuviera alguna consulta pendiente por responder, pues conforme consta en el Asiento N° 213 del Cuaderno de Obra, el Contratista señaló que la Entidad absolvió la Consulta 12 sobre la reubicación de los postes de las calles Rázuri y Calle 13 indicando que se incluyan en la partida 04.05.01. En virtud de ello, el Gerente de Obra concluyó que: **i)** no existe consulta pendiente de atención por parte de la Entidad; **ii)** las gestiones y/o trámite de permisos ante las empresas prestadoras de servicios y la misma Municipalidad son responsabilidad del Contratista, y debieron realizarse con antelación al inicio de la obra y de la partida 04.05.01, **"Traslado de Postes BT Existente a la Propiedad de Electro Centro, incluye reubicación de Ferretería Eléctrica Del Poste BT, Reubicación de Ferretería del Conductor, Conectores, Luminaria, Pastoral, Abrazaderas, Conductores Menudos, Retinas y Materiales"**, a fin de evitar la afectación del cronograma de ejecución de obra ante una posible demora de Electrocentro en pronunciarse sobre los planes de trabajo; **iii)** De acuerdo a los antecedentes y análisis del presente informe, se demuestra que no se ha configurado la causal **"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"** invocada por el contratista para solicitar la Ampliación de Plazo Parcial, ya que él es el único responsable en la demora del inicio de la ejecución de la partida 04.05.01 al no haber cumplido con realizar los trámites ante Electro Centro, y tampoco haber demostrado que ha cumplido con presentar el plan de trabajo con un plazo razonable antes del inicio de la partida y no haber considerado el tiempo que tomaría a Electrocentro emitir su pronunciamiento, último paso para iniciar los trabajos de la partida 04.05.01, por lo que la solicitud de ampliación de plazo resulta improcedente;



Que, sobre el procedimiento de ampliación de plazo, el artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "(...) El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)" (Subrayado agregado);

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante el Reglamento, desarrolla en su artículo 169° las causales de ampliación de plazo, indicando: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: i) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, ii) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, iii) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios" (Subrayado agregado);

Que, por su parte, el artículo 170° del Reglamento señala: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. Cuando las ampliaciones se sustentan en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente (...);"

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la Opinión N° 027-2012/DTN de fecha 21 de febrero de 2012, ha señalado en su fundamento 2.2 "(...) el contenido de toda solicitud de ampliación de plazo será el siguiente: i) Cuantificación de los días requeridos compatibles con la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que ameriten a su criterio, ampliación de plazo, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, ii) Debe sustentarse con las razones de hecho (que aún continúan produciéndose o no) y de derecho que amparan la solicitud y la cantidad de días solicitada. Estas razones deben ser compatibles con las causales a que se contrae el artículo 41 de la Ley. Debe exponerse con los hechos la vigencia de los mismos o la conclusión de aquellos para los efectos de la ampliación de plazo parcial, iii) Debe demostrarse objetivamente que los atrasos y/o paralizaciones afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra, iv) Demostrar que el plazo adicional resulta necesario para la culminación de la obra, y v) Señalar el o los folios del cuaderno de obra donde se anotó la causal desde el inicio y durante la ocurrencia de la misma";

Que, estando a la normatividad expuesta y de acuerdo a lo considerado por la Unidad de Ejecución de Obras en su calidad de área usuaria y órgano técnico, a través del Informe N° 023-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-WTG, que cuenta con la conformidad de la Jefatura de la Unidad de Ejecución de Obras tal como consta del Informe N° 2087-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO; corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06;

Que, el artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone "Motivación del acto administrativo. (...) 6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;





Resolución Directoral

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional; y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR, que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y la Resolución Ministerial N° 328-2016-MINCETUR que designa al Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, presentada por el Consorcio Oxapampa en la ejecución del Contrato N° 19-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos de la Ruta del Café: Chanchamayo – Villa Rica, Sector Villarica, Sector Villa Rica, Provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco, Componente Vías", por no configurarse la causal prevista en el numeral 1 del artículo 169 del Reglamento, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La fecha de término del plazo de ejecución de obra se mantiene al 08 de febrero de 2019.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución al contratista Consorcio Oxapampa, al Supervisor, al Gerente del Proyecto, y a las Unidades de Ejecución de Obras y de Administración para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.

x

JOSE ERNESTO VIDAL FERNANDEZ
 Director Ejecutivo
 Plan COPESCO Nacional
 MINCETUR

